

430 kilogramos de pletina cobre recocida (medidas entre 15 x 3, 15 x 5 y 20 x 5).
 100 rodamientos, tipo N 318.
 100 rodamientos, tipo 6314.
 c) Por cada 100 motores exportados, tipo **MRBF 26** y dentro de las potencias comprendidas entre 90 y 125 HP.:
 5.120 kilogramos de fleje.
 4.680 kilogramos de hilo de cobre (diámetros entre 1,5 a 2 milímetros).
 1.490 kilogramos de pletina cobre duro (medidas entre 30 x 3 y 35 x 3).
 430 kilogramos de pletina cobre recocida (medidas entre 15 x 3, 15 x 5 y 20 x 5).
 100 rodamientos, tipo N 318.
 100 rodamientos, tipo 6314.
 d) Por cada 100 motores exportados, tipo **MRBF 27**, y dentro de las potencias comprendidas entre 75 y 150 HP.:
 8.420 kilogramos de fleje.
 5.567 kilogramos de hilo de cobre (diámetros entre 1,6 y 2 milímetros).
 1.690 kilogramos de pletina cobre duro (medidas entre 25 x 3, 30 x 3 y 35 x 3).
 610 kilogramos de pletina cobre recocida (medidas entre 15 x 3, 15 x 5 y 20 x 5).
 100 rodamientos, tipo N 318.
 100 rodamientos, tipo **63 x 8**.
 e) Por cada 100 motores exportados, tipo **MRBF 28** y dentro de las potencias comprendidas entre 100 y 180 HP.:
 7.840 kilogramos de fleje.
 6.127 kilogramos de hilo de cobre (diámetros entre 1,5 y 2,1).
 1.990 kilogramos de pletina cobre duro (medidas entre 25 x 3, 30 x 3 y 35 x 3).
 610 kilogramos de pletina cobre recocida (medidas entre 25 x 3, 30 x 3 y 35 x 3).
 100 rodamientos, tipo N 318.
 100 rodamientos, tipo 6318.

B) a) Se consideran subproductos, que devengarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes:

Del 2 por 100 para el hilo de cobre esmaltado adeudable por la P. A. 74.01.E.

Del 20 por 100 para el fleje de acero aleado de construcción, adeudable por la P. A. 73.03.A.2.b.

Del 1 por 100 para las pletinas de cobre, adeudable por la P. A. 74.01.E.

b) No existen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de abril de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se concede a «Italcrom, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras, planchas, latón y cobre, juntas de goma y bomba rotativa, por exportaciones previamente realizadas de máquinas de café.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Italcrom, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de barras, planchas, latón y cobre, juntas de goma y bomba rotativa, por exportaciones previamente realizadas de máquinas de café.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Italcrom, S. A.», con domicilio en Barcelona, Conde Bertrán, 209-211, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubo de cobre 99 % (P. A. 74.07.A.2), barra latón 58 % (P. A. 74.03.A.2), plancha latón 66 % (P. A. 74.04.A.2), lingote latón (P. A. 74.01.D), plancha cobre 99 % (P. A. 74.04.A.2), juntas de goma (P. A. 40.14.B) y bomba rotativa (P. A. 84.10.E.2), empleados en la fabricación de máquinas de café (P. A. 84.17.J.2).

2.º A efectos contable, se establece que:

No existiendo merma alguna, se consideran subproductos que deberán pagar los derechos arancelarios que les correspondan, según las normas de valoración vigentes, los siguientes:

| | Subproductos | Porcentaje |
|--|--------------|------------------|
| Palanca un grupo «Visacrom»: | | |
| Tubo de cobre, 1.356 kgs. | — | — |
| Barra de latón, 9.977 kgs. | 47,46 | Viruta. |
| Plancha de latón 0,080 kgs. | 30 | Recorte. |
| Lingote de latón, 17.750 kgs. | 42,68 | Viruta y colada. |
| Plancha de cobre, 1.670 kgs. | 19,15 | Retal. |
| Palanca dos grupos «Visacrom»: | | |
| Tubo de cobre, 2.033 kgs. | — | — |
| Barra de latón, 12.083 kgs. | 47,13 | Viruta. |
| Plancha de latón, 0,152 kgs. | 32,86 | Recorte. |
| Lingote de latón, 28.100 kgs. | 41,50 | Viruta y colada. |
| Plancha de cobre, 4.800 kgs. | 7,80 | Retal. |
| Palanca tres grupos «Visacrom»: | | |
| Tubo de cobre, 2.200 kgs. | — | — |
| Barra de latón, 13.876 kgs. | 45,51 | Viruta. |
| Plancha de latón, 0,213 kgs. | 32,85 | Recorte. |
| Lingote de latón, 38.850 kgs. | 41,52 | Viruta y colada. |
| Plancha de cobre, 6.800 kgs. | 5,90 | Retal. |
| Palanca cuatro grupos «Visacrom»: | | |
| Tubo de cobre, 4.509 kgs. | — | — |
| Barra de latón, 22.561 kgs. | 45,80 | Viruta. |
| Plancha de latón, 0,304 kgs. | 33,12 | Recorte. |
| Lingote de latón, 56.200 kgs. | 41,48 | Viruta y colada. |
| Plancha de cobre, 9.800 kgs. | 7,82 | Retal. |

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1971, hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

3.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Pradera Hermanos, Sociedad Anónima», por Orden de 18 de marzo de 1967, en el sentido de modificar los artículos primero y segundo de la citada Orden.

Ilmo. Sr.: La firma «Pradera Hermanos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 18 de marzo de 1967 para la importación de cobre afinado electrolítico por exportaciones previamente realizadas de tubos, barras, perfiles e hilo de cobre y tubos, barras e hilo de latón, solicita la inclusión de chapas y cintas de cobre y de latón entre las mercancías de exportación y del cinc electrolítico entre las de importación, así como la modificación de los efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar los artículos 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 18 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24) sobre concesión del régimen de reposición a «Pradera Hermanos, S. A.», para la importación de cobre afinado electrolítico por exportaciones previamente realizadas de tubos, barras, perfiles e hilo de cobre y tubos, barras e hilo de latón.

2.º Los artículos 1.º y 2.º de la citada disposición quedan redactados de la forma siguiente:

«1.º Se concede a la firma «Pradera Hermanos, S. A.», con domicilio en Arcocha Zarátamo (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de cobre afinado electrolítico (cátodos y lingotes) y cinc electrolítico, por exportaciones previamente realizadas de tubos, barras, perfiles, hilo, chapas, cintas y cable de cobre, y alambres, tubos, barras, hilo, chapas y cintas de latón.

2.º A efectos contables se establece:

Como índice de reposición, tanto para el material de cobre como de cinc, el de ciento cinco kilogramos con seiscientos gramos (105,6 Kgs.) de materia prima por cada cien kilogramos (100 Kgs.) de dichas materias contenidas en las diversas semi-manufacturas de exportación.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,5 por 100 para el cobre y el 2 por 100 para el cinc, y subproductos aprovechables, adeudarán los derechos que les corresponda conforme a las normas de valoración vigentes, el 4,8 por 100 para el cobre (adeudará los derechos correspondientes a la P. A. 74.01.E) y el 3,3 por 100 para el cinc (adeudará los derechos correspondientes a la Partida Arancelaria 79.01).»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de marzo de 1967 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se concede a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa de acero laminada en caliente para la fabricación de la parte superior de un convertidor con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa de acero laminada en caliente, para la fabricación de la parte superior de un convertidor con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urduliz (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa de acero laminada en caliente, calidad Aldur 41; composición química: C 0,15 por 100, Mn 0,7 por 100, S 0,04 por 100, Si 0,25 por 100 y P 0,04 por 100, densidad 7,85 (P. A. 73.13.D.1.a), a utilizar en la fabricación de la parte superior de un convertidor (P. A. 84.13.E), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 Kgs.) de chapa Aldur 41 de las características indicadas, contenidos en la parte superior del convertidor objeto de exportación, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento setenta y cinco kilogramos con quinientos noventa y tres gramos (175,593 Kgs.) de la referida chapa.

De esta última cantidad se considerarán mermas libres de derechos el 2,28 por 100, y subproductos aprovechables el 40,79 por 100, que devengarán los derechos arancelarios correspondientes a la Partida Arancelaria 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma solicitante, sitos en Urduliz (Vizcaya).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 80.000 kilogramos de chapa, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana de Bilbao.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se concede a «Idurgo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y fleje de acero al cromo y al cromo-níquel por exportaciones previamente realizadas de cubertería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Idurgo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa y fleje de acero al cromo y al cromo-níquel por exportaciones previamente realizadas de cubertería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Idurgo, S. A.», con domicilio en Guernica (Vizcaya), travesía San Bartolomé, 10, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero al cromo y al cromo-níquel (P. A. 73.15.B.2.e) y chapa de acero al cromo y al cromo-níquel (P. A. 73.15.B.2.f.3'), empleados en la fabricación de cuchillos de mesa de acero inoxidable (P. A. 82.08) y cubertería de mesa de acero inoxidable (P. A. 82.14.B).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 Kgs.) de chapa y/o fleje de acero al cromo y al cromo-níquel contenidos en los productos de exportación podrán importarse ciento cincuenta y ocho kilogramos con novecientos ochenta gramos (158,98 Kgs.) de dichas materias primas. A este efecto el interesado queda